

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 24-11-2023 J25 - EPMS
FECHA INICIO	24/11/2023	
FECHA FINAL	24/11/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
111136	11001600002820160318200	0015	24/11/2023	Fijación en estado	YONATHAN ALEJANDRO - GONZALEZ PEÑA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2023 * Determina Tiempo físico y redimido en detención Al 1459 // ARV CSA//

filado 24/11/2023
Recurso
Pregunta a GRR
x MP y F101



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 4 de agosto de 2017, el Juzgado 13 Penal del Circuito de esta ciudad, condenó a YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA tras hallarlo penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE PRETERINTENCIONAL, a la pena principal de 104 meses de prisión y a inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria el mismo día.

2.2. Por auto del 10 de octubre de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 9 de octubre de 2016, fecha en la cual fue capturado y afectado posteriormente con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

2.4. Luego el 29 de mayo de 2019, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados homólogos de Florencia -Caquetá-.

2.5. Por auto del 4 de enero de 2021, el Juzgado 3º de ejecución de penas y medidas de seguridad de Florencia, le otorgó al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria del 38 G.

2.6. Por auto del 22 de diciembre de 2021, se reasumió el conocimiento de la causa.

2.7. Por auto del 05 de abril de 2022, este Despacho revocó al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria y se libró orden de captura.

2.8. En cumplimiento de la orden de captura, el condenado fue dejado a disposición el 16 de marzo de 2023 por cuenta de estas diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El condenado YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA, fue privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 09 de octubre de 2016 hasta el 24 de enero 2023, fecha en la que el CERVI establece que el condenado informó haberse cambiado de domicilio sin autorización del despacho judicial, hasta la anterior fecha se reconoció como tiempo físico y redimido 75 meses 15 días. Es de anotar que para la citada calenda al condenado ya se le había revocado la prisión domiciliaria; sin embargo se permitió el descuento de pena hasta tanto se materializara su traslado, situación que no se dio en virtud a la evasión antes descrita, calendada como se dijo el 24 de enero de 2023.

Debe reseñarse que el penado registra las siguientes trasgresiones: i) oficio No. 2021IE0115093 del 10 de julio de 2021, los días 29, 30, 31 de mayo de 2021, 1, 2, 3, 4, 5; 6, 7, 8 y 9 de junio de 2021- (12 DÍAS), (ii) oficio

Condenado: YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA C.C. No. 1.218.215.409
Radicado No. 11001-60-00-028-2016-03182-00
No. Interno 111136-15
Auto J. No. 1459

2021IE0118616 del 21 de junio de 2021 los días 11, 12, 13, 14 y 16 de junio de 2021 (5 DÍAS), (iii) oficio 2021IE0122002 del 21 de junio de 2021 los días 17, 18, 19, 21 de junio de 2021, (4 DÍAS) (iv) oficio 2021IE0135135 del 9 de julio de 2021 los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de junio de 2021, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 de julio de 2021, (17 DÍAS) (v) oficio 2021IE0146203 del 27 de julio de 2021, 14, 17, 19, 20, 21, 23, 25 de julio de 2021, (7 DÍAS) (vi) oficio 2021IE0155664 del 6 de agosto de 2021 los días 29, 30, 31 de julio de 2021, 1, 2, 3, 4, 5, 6 de agosto de 2021, (9 DÍAS) (vii) oficio 2021IE0159977 del 12 de agosto de 2021 los días 7, 8, 9, 10 de agosto de 2021, (4 DÍAS) (viii) oficio 2021IE0177739 del 3 de septiembre de 2021 los días 2 y 3 de septiembre de 2021, (2 DÍAS) (ix) oficio 2021IE0212648 del 17 de octubre de 2021 los días 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2021 (8 DÍAS) (x) Oficio 2022IE0010341 del 21 de enero de 2022, los días 31 de diciembre de 2021 y 1º de diciembre de 2022 (2 DÍAS), y (xi) Oficio 2021IE0232367 del 14 de noviembre del 2021, los días 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2021 (8 DÍAS),. Además, de los oficios en los que se informó que el 14 de agosto de 2021, se hizo cambio de correa por cuanto estaba rota y que el penado se cambió de domicilio sin autorización, y, de las visitas negativas realizadas los días 17 y 28 de julio de 2021 (3 DÍAS).

Después de la revocatoria se allegó el Oficio No. 2022IE0096511 del 13 de mayo de 2022, los días 29 de marzo de 2022, 5, 4, 6, 7, 8 de abril de 2022, 7, 10 y 12 de mayo de 2022 (9 DÍAS).

Luego, se procederá a descontar del cumplimiento de la pena un total de 90 días y/o 3 meses. De lo anterior, se infiere que como tiempo físico el penado ha descontado un total de **72 meses y 15 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado se le ha reconocido las siguientes redenciones:

- Por auto del 24 de octubre de 2018= 2 meses.
- Por auto del 15 de mayo de 2019= 26 días.
- Por auto del 18 de octubre de 2019= 3 días.
- Por auto del 15 de noviembre de 2019= 15.5 días.
- Por auto del 18 de septiembre de 2020= 10.5 días.
- Por auto del 18 de noviembre de 2020= 59 días.
- Por auto del 22 de diciembre de 2021= 2 meses y 1 día.

Luego, por concepto de redención de pena se han reconocido **7 MESES 25 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA, ha purgado **80 MESES 10 DÍAS**

Al anterior término deberán adicionarse **7 MESES 24 DIAS** días más en virtud de la captura para el cumplimiento de pena efectuada el pasado 16 de marzo de 2023.

Por lo anterior al momento ha descontado un total de **88 MESES 4 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de esta providencia.

Es de anotar que el presente reconocimiento de pena es de carácter provisional y si con posterioridad se conocen nuevas transgresiones conforme reportes de Cervi las mismas procederán a descontarse.

- DE LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Sería del caso que este Despacho se pronunciara respecto la solicitud de la libertad condicional efectuada por YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA, si no fuera porque mediante providencia del 5 de abril de 2022 le fue negado dicho subrogado, con ocasión a que el penado no cumplió con el requisito subjetivo debido a su comportamiento en prisión, aunado a lo anterior el 05 de abril de 2022 le fue revocada la prisión domiciliaria, teniendo en cuenta que de manera categórica procedió a vulnerar el sustituto concedido aun cuando suscribió diligencia de compromiso en donde se le pusieron de presente las obligaciones que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena en forma intramural, por la de prisión domiciliaria.

Así pues, como quiera que las consideraciones expuestas en la providencia de marras mantienen total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la decisión en comento.

Condenado: YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA C.C. No. 1.218.215.409
Radicado No. 11001-60-00-028-2016-03182-00
No. Interno 111136-15
Auto I. No. 1459

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Ciertamente, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia"

OTRAS DETERMINACIONES. POR CENTRO DE SERVICIOS.

Como quiera que en este caso se evidencia omisión de PICOTA en realizar el traslado del condenado de conformidad con la orden emitida en el mes de abril de 2022, y el condenado fue objeto de captura en el mes de marzo de 2023, sin que se allegaran soportes de cumplimiento de la orden de traslado emitida, se dispone compulsar copias disciplinarias ante la oficina de control interno disciplinario para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 88 MESES 4 DÍAS de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión al Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA". para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA".

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Yonathan Alejandro González Peña C.C. No. 1.218.215.409
Radicado No. 11001-60-00-028-2016-03182-00
No. Interno 111136-15
Auto I. No. 1459

ADMO

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

24 NOV 2023

¹ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009

El Secretario

3



**JUZGADO 15. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 10-NOV-23

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 121136

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nº.** 12139

FECHA DE ACTUACION: 10-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10/11/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): HONATAN ALEJANDRO

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 72318715409

TD: 108067

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:

